



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

## Resolución Directoral Regional

N° 0216 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 19 FEB. 2019

VISTO, el recurso de apelación con Registro N° 02183503, interpuesto por don José Félix CARRERO LOZADA, Profesor por Horas en el CEBA "Carlos Wiesse" de la localidad de Mariscal Cáceres – Juanjui contra la Resolución Directoral N° 1728-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, que declara infundado su recurso de reconsideración, en un total de cuarenta y cuatro (44) folios.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, aprobado por DS N° 011-2012-ED, define que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en Proceso de Modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-207-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró el Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el citado profesor interpone recurso de apelación, argumentando, que dicha resolución le causa agravio y lesiona sus derechos, debiendo ordenarse la validez de la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 2601 del 28 de diciembre de 2017, por ser lo más justo y razonable, pues, con esta resolución se le ubica como profesor en el CEBA "Carlos Wiesse"; sin embargo sin mérito y justificación alguna, con una resolución, primero se lo deja sin efecto y con otra se declara su nulidad, sin tener competencia para ello, lo que constituye un absurdo jurídico, y lo que es peor, sin argumentos convincentes, pues se señala, que no tiene capacitación y experiencia para desempeñarse como docente en la modalidad de adultos; criterio errado desde todo punto de vista, por cuanto el suscrito ya viene laborando por varios años en esta modalidad de adultos, lo que le garantiza trabajar en la modalidad y en autos se encuentran los documentos que acredita encontrarse debidamente capacitado;

Que, por otro lado, señala que el hecho de haber dejado sin efecto y de haber declarado la nulidad de la resolución de ubicación en el CEBA, se ha incurrido en causal de nulidad preceptuado en el art. 10 numeral 1 del DS N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444; de acuerdo con el art. 211, inc. 211.2 que señala "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida"; en el presente caso, se puede observar, que el mismo funcionario que expidió el acto administrativo cuestionado, el mismo lo declara su nulidad, hecho que colisiona con lo establecido en el artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444; precisa que su petitorio es de puro derecho, por lo que solicita se le declare fundado y se de validez a la Resolución Directoral N° 2601-2018;







## Resolución Directoral Regional

N° 0216 -2019-GRSM/DRE

Que, antes de analizar los argumentos que esgrime el apelante así como los fundamentos de primera instancia, resulta pertinente destacar, que el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno; como se busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues, se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho; el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Juan Carlos Morón Urbina-11ª edición - pág. 208-209);

Como puede observarse, en síntesis, con Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 001607 de fecha 11 de setiembre 2012, se resuelve permutar en forma definitiva a partir del 1° de marzo de 2012 al profesor Carrero Lozada, pasando a laborar en la IE N° 0013 "Maximino Cerezo Barredo" del centro poblado de Juanjuicillo, posteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 0124-2017, se declara improcedente la solicitud de cumplimiento de permuta del citado profesor; al no estar conforme con ello, interpone recurso de apelación, argumentando que la resolución de permuta recién le fue notificada el 20 de febrero de 2017, en virtud de dicho recurso, la Dirección Regional de Educación de San Martín, emite la Resolución Directoral Regional N° 0802-2017-GRSM/DRE de fecha 01 de agosto de 2017, que resuelve declarar fundado el recurso de apelación, como consecuencia de ello, se declara la nulidad de la Resolución Jefatural N° 0124-2017-GRSM-DO-OO-UE 302-HC y confirma en todos sus extremos la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 001607 de fecha 11 de setiembre de 2012; posteriormente, se expide la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 2601 del 28 de diciembre de 2017, ubicándole a partir del 28 de diciembre de 2017 como profesor de aula en el Centro de Educación Básica Alternativa "Carlos Wiesse" – secundaria de Juanjui, sin embargo, con Resolución Directoral N° 0938-2018 de fecha 16 de abril de 2018, se lo declara su nulidad, luego con Resolución Directoral N° 01324 de fecha 25 de julio de 2018, se lo deja sin efecto, con argumentos nada convincentes; es decir, un acto administrativo es dejado sin efecto con una resolución y ese mismo acto administrativo es declarado nulo con otra resolución, nada más absurdo e inadmisibles desde todo ángulo jurídico;

Ahora, respecto de la declaratoria de nulidad, no hace sino transgredir de manera deliberada el art. 211 del DS N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, que establece: "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida"; en este caso, esta facultad solo lo tiene el órgano superior al que expidió el acto administrativo de nulidad, salvo la excepción cuando se tratase de única instancia; por otro lado, "en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho a defensa"; lo que en el presente caso no ha sucedido, vale decir, no se ha cumplido con el suscrito, porque no le comunicaron sobre sus decisiones que optaron recortándole el derecho a la defensa, violando de manera flagrante este principio básico, fundamental y amparable;





San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

## Resolución Directoral Regional

N° 0216 -2019-GRSM/DRE

Bajo estos argumentos, consideramos que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el profesor José Félix Carrero Lozada, como consecuencia de ello, debe confirmarse la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 002601- 2017, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley N° 28044 Ley General de Educación, RER N° 026-2019-GRSM/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Profesor José Félix CARRERO LOZADA, profesor por horas en el CEBA "Carlos Wiesse" de la localidad de Mariscal Cáceres – Juanjui, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, consecuentemente, **CONFÍRMESE** la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 2601 Juanjui, del 28 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al Profesor José Félix CARRERO LOZADA y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres – Juanjui.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*[Signature]*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JCTD/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyabamba, 19 FEB 2019  
*[Signature]*  
Lindaaura Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1003217090

